



Tipo de proceso	:	Verbal (Responsabilidad civil)
Radicación	:	11001310301920210011600

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio de los demandantes, de su apoderado judicial, de la sociedad que éste representa, y de todos y cada uno de los demandados.

2. Indíquese el domicilio y el documento de identidad del representante legal de Velotax Ltda y el domicilio de la representante legal de SBS Seguros S.A.

3. Alléguese poder otorgado por los demandantes, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el obrante en el legajo si bien es cierto se dirige a los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, el sello de presentación personal respecto de Catherine Torres Patiño refiere como juez de conocimiento al Juez Civil Circuito de Ibagué.

4. Descríbase el contenido del hecho 6 del introductorio, toda vez que carece de sustento.

5. Aclárese la clase de responsabilidad que se persigue en el trámite de la referencia, readecuándose de ser el caso las pretensiones de la demanda, ello toda vez que a pesar de indicarse en el memorial poder adjunto la acción contractual, en el hecho 21 de la demanda se indica como tal la responsabilidad extracontractual.

6. Discrimínense de manera concreta las circunstancias que soportan tanto el daño moral como el daño a la salud sufridos por los demandados.

7. Alléguese el informe de tránsito referido en el introductorio, en debida manera, en razón a que el obrante en el expediente se torna ilegible.

8. Manifiéstese si por parte de Seguros del Estado S.A. (SOAT) se ha reconocido alguna prestación económica como consecuencia del accidente base de esta acción, estableciendo de ser el caso el monto de tal erogación y el concepto.

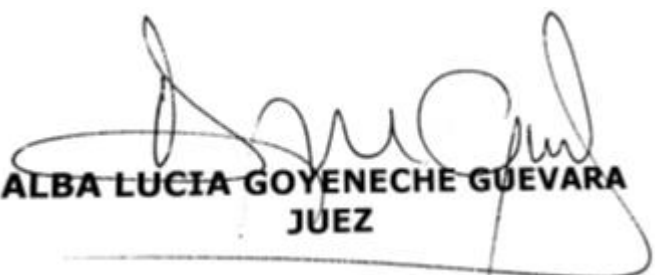
9. Dese cabal cumplimiento y en su integridad a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a las direcciones físicas de Isabel Elizalde Escobar y Jhon Alexander López Camargo.

10. Procédase conforme lo dispone el inciso primero del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en lo que concierne a las personas citadas como testigos en el introductorio.

11. Indíquese la ciudad en las que se encuentran las direcciones físicas del apoderado judicial de los demandantes y del demandado Jhon Alexander López Camargo.

10. Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del C. G. del P., en cuanto a las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales de Belotax Ltda y SBS Seguros S.A., y la sociedad Muñoz & Amaya Law Firm S.A.S., recibirán notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 08/04/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 057

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria